

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “AMIGOS DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **Amigos del Museo Arqueológico Nacional** se renombra y reforma sus estatutos la asociación cultural hasta ahora denominada *Asociación Cultural de Protectores y Amigos del Museo Arqueológico Nacional*, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como objetivos:

- fomentar y apoyar el desarrollo del Museo Arqueológico Nacional como vehículo del conocimiento de la historia/de las culturas del pasado de nuestro país a través de sus colecciones arqueológicas,
- ayudar a promover, estimular y apoyar cuantas acciones -en los términos más amplios posibles- tengan relación con la misión del Museo en el ámbito nacional e internacional,
- ser un canal de participación ciudadana en nuestras instituciones culturales.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, y a título enunciativo y no limitativo, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- 1ª. Promover en la sociedad el conocimiento del Museo Arqueológico Nacional, su misión y fines.
- 2ª. Intensificar los vínculos con el público y mejorar las experiencias del Museo.
- 3ª. Contribuir al desarrollo de programas culturales y actividades editoriales para el estudio y divulgación del patrimonio arqueológico de España.



- 4ª. Fomentar el incremento, conservación, estudio y difusión de los bienes culturales que conserva esta institución.
- 5ª. Apoyar Proyectos de investigación científica y actividades docentes con centros universitarios, tanto nacionales como internacionales, especialmente en el ámbito de Europa e Iberoamérica.
- 6ª. Impulsar la creación de becas de estudio, programas de ayudas, así como premios y otros reconocimientos públicos orientados a promocionar el patrimonio arqueológico en la sociedad civil.
- 7ª. Recabar fondos mediante cuotas, convenios, donativos y cuantas fórmulas se acuerden para la financiación de las actividades del museo enunciadas en los puntos precedentes.
- 8ª Promover la colaboración y cooperación entre la asociación y las diferentes administraciones públicas y otras organizaciones privadas para la consecución de cualquiera de sus fines.
- 9ª La contratación y colaboración con la administración pública para la programación y ejecución de proyectos y programas relacionados con los fines de la asociación

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la sede del Museo Arqueológico Nacional, Calle Serrano, no 13, de Madrid, 28001, y su ámbito de actuación es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios telemáticos expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de



la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.



También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen con un mínimo de dos y un máximo de doce.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión o expulsión de asociados.
- e) Nombrar los delegados, comisiones de trabajo o comités que considere convenientes para la mejor consecución de los fines de la Asociación. Tales comisiones o comités carecerán de representatividad externa y en la realización de sus tareas seguirán las directrices del Junta Directiva, a quien rendirán cuenta de su actividad y resultado.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar.



- b) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo

- a) la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación,
- b) expedirá certificaciones,
- c) llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados,
- d) y custodiará la documentación de la entidad,
- e) haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes,
- f) así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, además de preparar los balances y los presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por



designación de la propia Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. La Asamblea General podrá establecer varias subcategorías entre los socios de número en función de su nivel de colaboración o aportación económica
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo del Junta Directiva o de la Asamblea General por mayoría simple, basado en el incumplimiento habitual de sus deberes, o por perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.



- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Aportar ideas, conocimientos y experiencias para el buen desarrollo de las actividades que se programen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativos, ayudas o aportaciones que reciba de personas físicas o de personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
- c) Las herencias, legados, donaciones o subvenciones que se hagan a su favor por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Los rendimientos de su patrimonio, si lo tuviere.
- e) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 27. Duración del ejercicio.

Anualmente y con referencia a treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de situación bajo la responsabilidad del Tesorero, que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los amigos durante un plazo no inferior a quince días del señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 28. Fondos dinerarios.

Los fondos dinerarios de la asociación serán depositados en una entidad bancaria, en una cuenta a nombre de la Asociación, con las firmas registradas de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siendo necesarias las firmas de dos de ellos para la extracción de fondos o la realización de pagos.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 21 de julio de 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 9 de febrero de 2021.

Vº Bº

El Presidente
D. Gonzalo Ruiz Zapatero

El Secretario
D. Rafael López Pardos

